

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 24667/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Resoluciones Extraordinarias del Rector

Fecha de iniciación: 02/08/2022

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Por Resolución del Rector de 4 de mayo de 2020 se regularon las condiciones en las que había de practicarse las notificaciones y la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la ley 39/2015 en la que se establece que *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*

En el apartado Tercero de dicha Resolución se establecían los colectivos de personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la ULPGC *“En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

a) Los miembros de la comunidad universitaria. A los efectos del presente reglamento se entiende por comunidad universitaria el personal docente e investigador, personal de administración y servicios, personal contratado con cargo a financiación externa, alumnado matriculado en titulaciones oficiales de grados y posgrado y personas beneficiarias de contratos o becas de formación investigadora. La ULPGC garantizará el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para que los miembros de la comunidad universitaria puedan relacionarse electrónicamente con la Universidad.

b) Las personas jurídicas.

c) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad en ejercicio de dicha actividad profesional.*

d) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad.”*

Transcurrido el tiempo, la Universidad de las Palmas de Gran Canaria ha avanzado notablemente en materia de administración electrónica para ofrecer a la ciudadanía unos servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles, de modo que la relación con la administración sea fácil e intuitiva. Para ello, ha implantado una nueva Sede electrónica, que permite la tramitación integra de los procedimientos por vía electrónica, favoreciendo la simplificación y agilización de los mismos, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas. Así mismo, facilita la accesibilidad de las personas interesadas que pueden realizar los trámites desde cualquier lugar y a cualquier hora.

Por otra parte, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los requisitos para participar en los procesos selectivos, la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. La naturaleza de las funciones de los Cuerpos, Escalas, Categorías y Especialidades a las que se pretende acceder a través de las convocatorias de la ULPGC, presuponen la capacidad técnica a las personas interesadas en los procesos selectivos, para la presentación electrónica de solicitudes, aportación de documentos, pago de tasas y notificaciones electrónicas, entre otras.

Igualmente, el artículo 55.f) del mismo texto legal establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 81 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias,

RESOLUCIÓN

Primero. Establecer los criterios de utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y para los colectivos de personas físicas y jurídicas que se establecen en esta Resolución.

Segundo. Las personas que se relacionen con la ULPGC por medios electrónicos tendrán los derechos reconocidos en el Artículo 13 de la Ley 39/2015.

Tercero. Las personas que se relacionen con la ULPGC tiene el derecho y la obligación a relacionarse electrónicamente con la ULPGC:



1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Universidad para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo desde su inicio a su terminación, al menos, los siguientes sujetos:

a) Los miembros de la comunidad universitaria. A los efectos de la presente resolución, se entiende por comunidad universitaria el personal docente e investigador, personal de administración y servicios, personal contratado con cargo a financiación externa, alumnado matriculado en titulaciones oficiales de grados y posgrado y personas beneficiarias de contratos o becas de formación investigadora. La ULPGC garantizará el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para que los miembros de la comunidad universitaria puedan relacionarse electrónicamente con la Universidad.

b) Las personas jurídicas.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad en ejercicio de dicha actividad profesional.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad.

e) Las personas participantes en convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos y Escalas de personal funcionario y Categorías y Especialidades de personal laboral, así como en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral convocados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

f) Las personas participantes en convocatorias de ayudas a la investigación convocadas por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

3. Si la persona interesada en un procedimiento no utiliza los medios electrónicos para relacionarse con la Universidad estando obligada a ello, órgano administrativo competente en el ámbito de actuación requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndolo al interesado, o en su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Los sistemas de identificación y firma admitidos para relacionarse electrónicamente con la Universidad de las Palmas de Gran Canaria a través de su sede electrónica (administracion.ulpgc.es) serán los siguientes:

a. Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.



- b. Sistema de claves concertadas, Cl@ve.

Quinto. Atendiendo al principio de proporcionalidad entre las medidas de seguridad y la información a proteger, previsto en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en consideración al procedimiento de que se trate, la Sede Electrónica de la ULPGC exigirá un nivel de identificación distinto en función de la calificación de riesgo que se le haya asignado a ese trámite:

- a) Trámites de nivel alto. Sólo se admitirá la identificación con sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica y de sello electrónico usados en un dispositivo seguro de creación de firma.
- b) Trámite de nivel medio. Se admitirá también la identificación certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica y de sello electrónico de nivel medio (certificados de software) y sistemas de claves concertadas en los que el procedimiento de autenticación vaya reforzado con el uso de otro tipo de dispositivos físicos.
- c) Trámites de nivel básico. Se admitirá también la identificación con sistema de claves concertadas de nivel de seguridad básico.

Sexto. La ULPGC practicará sus notificaciones electrónicas preferentemente por medios electrónicos y en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía.

Séptimo. En lo relativo a la práctica de las notificaciones será de aplicación lo regulado en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la ley 39/2015.

Las notificaciones serán puestas a disposición de las personas interesadas en el buzón electrónico de la Sede electrónica. El acceso a las mismas se realizará previa identificación de la persona interesada o su representante.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución del Rector de 4 de mayo de 2020, por la que se desarrolla parcialmente la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, respecto a la utilización de medios electrónicos para las notificaciones y comunicaciones en las relaciones de la ciudadanía con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Resolución de fecha 26 de marzo de 2020 de la Gerente de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria por la que se autoriza el uso de la cuenta corporativa institucional como sistema de firma electrónica de las personas interesadas en el procedimiento administrativo a través de la sede electrónica.
- c) Resolución de 24 de septiembre de 2013 del Rector de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas



en el procedimiento de participación en las convocatorias del programa propio de esta universidad de ayudas a la investigación gestionadas por el vicerrectorado de investigación, desarrollo e innovación.

d) Resolución de 25 de junio de 2013 del Rector de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, por la que se establece la obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas en el procedimiento de suscripción del convenio financiero exigido en las distintas actividades del programa Erasmus.

Así mismo quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

